



**UNIÓN EUROPEA - PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA SOBRE EL PROCESO
REGULATORIO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN NIVELES MÁXIMOS DE GLICIDIL ÉSTERES
DE ÁCIDOS GRASOS, 3-MONOCLOROPROPANEDIOL (3-MCPD) Y SUS ÉSTERES DE
ÁCIDOS GRASOS, EN ALIMENTOS O INGREDIENTES DE ALIMENTOS**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA

La siguiente comunicación, recibida el 27 de junio de 2019, se distribuye a petición de la delegación de Colombia.

1. Colombia desea manifestar su preocupación en relación con el proceso regulatorio propuesto por la Unión Europea mediante el cual se fijan los niveles máximos de glicidil ésteres de ácidos grasos, 3-monocloropropanediol (3-MCPD) y sus ésteres de ácidos grasos, en alimentos o ingredientes de alimentos.
2. Queremos llamar la atención sobre este proyecto de reglamento, el cual está proponiendo incluir un límite diferente de 2500 µg/kg para el aceite de palma, en comparación con otros aceites producidos en Europa como el de girasol, colza, coco, entre otros para los cuales se propone un límite más bajo, pues se fija en 1250 µg/kg.
3. Colombia considera que cualquier medida que adopte un miembro de la OMC debe elaborarse de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, evitando que la misma se convierta en una medida restrictiva al comercio.
4. De acuerdo a lo anterior, se estaría configurando un tratamiento diferenciado, lo cual incumpliría el principio de Trato Nacional - en la medida - en que hace una diferenciación entre los aceites producidos localmente y aquellos provenientes del exterior.
5. Este tratamiento especial para el aceite de palma daría lugar a que los consumidores y la sociedad civil tengan la percepción de que el aceite de palma es perjudicial para la salud por contener niveles más altos del 3-MCPD.
6. Se debe tener en cuenta que el aceite de palma colombiano se caracteriza por tener un bajo nivel de ácidos grasos libres (AGL). El bajo contenido de AGL es un indicativo de buena calidad del aceite lo cual incide en la menor formación de compuestos contaminantes.
7. Así mismo, en el Codex Alimentarius se ha venido trabajando multilateralmente esta preocupación a través de la elaboración de un Anteproyecto de código de prácticas para reducir los ésteres de 3-monocloropropano-1,2-diol (3-MCPD) y los ésteres glicídicos (ge) en los aceites refinados y los productos de aceites refinados.
8. En virtud de lo anterior, Colombia considera la propuesta del reglamento de niveles de 3-MCPD: (i) estigmatizan negativamente el uso del aceite de palma; (ii) carecen de justificación científica; (iii) discriminan contra el aceite de palma frente a productos similares; e (iv) ignoran los procesos tecnológicos desarrollados por la agroindustria del aceite de palma en cumplimiento de normas internacionales sobre inocuidad. De esta manera, se convierte en una barrera encubierta al comercio que podría estar en contravía con los principios establecidos en el Acuerdo MSF y no compatibles

con la obligación de trato nacional y la obligación NMF que figuran en el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.
